



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300106 00
Rad. J02epmsc N° 540013187002201800039 00
Rad. JepmsDes N° 544983187411202000165 00
Rad. J01epms N° 544983187001202100312 00
Rad. CUI N° 110016000000201701153
Sentenciados: ÉLBER ELÍAS QUINTANA LEÓN
Edgar Sánchez Pacheco
Delito: Tráfico, fabricación o porte de
estupefacientes agravado y concierto
para delinquir agravado

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ÉLBER ELÍAS QUINTANA LEÓN en contra de la providencia de 26 de febrero del año en curso proferida por esta oficina judicial, en la que se negó el subrogado de la libertad condicional, fue presentado dentro del término y sustentado en debida forma, se **CONCEDE** dicha alzada para que sea desatada ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín con Funciones de Conocimiento, de conformidad con lo normado por el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabee472f16cbce074e6ba886cbc9d63be7fd40b3b983ae8cf3b6c947129d7f**

Documento generado en 27/03/2024 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300115 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300020 00
Rad. J01epmsb N°	37024
Rad. CUI N°	680016000159202107448
Sentenciado:	Oscar Santiago Fonseca Cardozo
Delito:	Hurto calificado

Teniendo en cuenta que en auto de 2 de agosto de 2023 se ofició al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, allegue la planilla del registro de horas de trabajo efectuadas por el condenado OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.601.514 de Sogamoso durante el mes de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f55b5ef687c9bff3f16b3a270f4cc17989a73423900a6b4773460fe20480b75**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300115 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300020 00
Rad. J01epmsb N°	37024
Rad. CUI N°	680016000159202107448
Sentenciado:	Oscar Santiago Fonseca Cardozo
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.601.514 de Sogamoso, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia 11 de mayo de 2022 condenó a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO a la pena principal de “48 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 30 de diciembre de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 18 de mayo de 2022 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 27 de julio de 2022 avocó conocimiento y posteriormente lo envió al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero Homólogo en auto de 19 de enero de 2023 avocó conocimiento del proceso de vigilancia y consecuentemente el 27 de enero de 2023 y concedió redenciones de pena al sentenciado equivalente a **1 mes y 15 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 2 de agosto de 2023 y concedió redenciones de pena al sentencia equivalentes a **10.5 días**.

En memorial que precede el condenado OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18976619 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	168	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	488	

2. Certificados de conducta de 4 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
17/02/2023 – 20/04/2023	Mala
21/04/2023 – 20/07/2023	Regular
21/07/2023 – 20/10/2023	Buena
21/10/2023 – 20/01/2024	Buena

En primer lugar, considerando que la conducta del sentenciado durante el periodo comprendido del 1º al 20 de julio de 2023 fue calificada como "REGULAR", no se considerarán redimidas las horas realizadas durante ese lapso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario¹.

No obstante, teniendo en cuenta que del 21 de julio al 20 de octubre de 2023 la conducta de OSCAR SANTIAGO fue calificada como "BUENA" y en tratándose la redención de pena de un derecho, se oficiará al Director del Centro de Reclusión para que aporte la planilla de horas correspondiente al mes de julio de 2023.

En segundo lugar, en lo referente a la actividad realizada por el penado en los meses de **agosto a septiembre** de 2023, en atención a que la misma fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, como "sobresaliente" y que además, su conducta durante el mencionado tiempo se catalogó "Buena", según el certificado de calificación de conducta por interno y consecutivo de ingreso expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario², equivale a **21 días**, por concepto de trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.601.514 de Sogamoso, **REDENCIÓN** de la pena por

¹ Condiciones para la redención de pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

² Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

trabajo, equivalente a **21 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, remita planilla del registro de horas de trabajo efectuadas por el condenado OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.601.514 de Sogamoso, correspondientes al mes de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca56db6c31e836d3a6d687631d40c66127f804bbc548b8218fad7f05076c281a**

Documento generado en 27/03/2024 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300115 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202300020 00
Rad. J01epmsb N°	37024
Rad. CUI N°	680016000159202107448
Sentenciado:	Oscar Santiago Fonseca Cardozo
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.601.514 de Sogamoso, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia 11 de mayo de 2022 condenó a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO a la pena principal de “48 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como responsable del delito de “hurto calificado”, según hechos ocurridos el 30 de diciembre de 2021; sin concederle beneficio alguno. Quedando dicha providencia ejecutoriada el día 18 de mayo de 2022 de acuerdo con la constancia secretarial aportada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 27 de julio de 2022 avocó conocimiento y posteriormente lo envió al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero Homólogo en auto de 19 de enero de 2023 avocó conocimiento del proceso de vigilancia y consecuentemente el 27 de enero de 2023 y concedió redenciones de pena al sentenciado equivalente a **1 mes y 15 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 2 de agosto de 2023 y concedió redenciones de pena al sentencia equivalentes a **10.5 días**.

En memorial que precede el condenado OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19077179 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	165	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	160	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	152	Sobresaliente
Total de horas	477	

2. Certificados de conducta de 4 de marzo de 2024 con las siguientes calificaciones:

Periodos	Calificación de conducta
21/07/2023 – 20/10/2023	Buena
21/10/2023 – 20/01/2024	Buena

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **1 mes**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “buena”, siendo así OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a OSCAR SANTIAGO FONSECA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.601.514 de Sogamoso, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874c69a8b9725cc4fca7c3acc0a625031a8ae5caff152113a84f2c838c30a798**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300240 00
Rad. J01epmso N°	540013187001201800235 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187411201900059 00
Rad. CUI N°	54498600113220160101900
Sentenciado:	Jhon Jairo Bayona Claro
Delito:	Hurto calificado y agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON JAIRO BAYONA CLARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.859.548, en sentencia de 11 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, comoquiera que en el expediente digital no reposa íntegramente el proveído de 4 de junio de 2019 mediante el cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta concedió al sentenciado libertad condicional y, teniendo en cuenta que las piezas procesales faltantes en esa decisión se hallaron en el proceso físico que permanece en este Despacho se dispondrá que por Secretaría se carguen y conforme correctamente la decisión de fecha 4 de junio de 2019 en el expediente adelantado por esta Oficina Judicial.

Ahora, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico antedicho concedido en otrora por cuenta del Juzgado homólogo de Cúcuta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información de su comportamiento durante el periodo de prueba otorgado en libertad condicional.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 11 de julio de 2017 contra JHON JAIRO BAYONA CLARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.859.548, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal” sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. Por Secretaría procédase de inmediato a cargar y conformar correctamente la decisión de fecha 4 de junio de 2019, mediante la cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta concedió al sentenciado libertad condicional, en el expediente adelantado por esta Oficina Judicial.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada JHON JAIRO BAYONA CLARO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.859.548 de Los Patios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a946785941c7e8d8d3865259b25f7938e16b8ae39cd95bc041ff59f4081548e2**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300241 00
Rad. JepmsoDes N°	540013187005201900152 00
Rad. CUI N°	54498610611320178023100
Sentenciado:	Duván Andrés Arenas Arévalo
Delito:	Hurto calificado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a DUVAN ANDRÉS ARENAS ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.676.473 de Ocaña, en sentencia de 15 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que, aunque fue impugnada se confirmó parcialmente por la Sala Penal de decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de 18 de diciembre de 2017, en el que se modificó el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado para expedirle orden de captura para el cumplimiento de la sanción en prisión.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio de libertad condicional concedido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en Descongestión, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información de su comportamiento durante el periodo de prueba otorgado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 15 de agosto de 2017 contra DUVAN ANDRÉS ARENAS ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.676.473 de Ocaña, confirmada parcialmente por la Sala Penal de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de 18 de diciembre de 2017, a través de la cual se condenó a la pena principal de “36 meses de prisión”, y a la accesoria de “*Inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal*”, condena que sería cumplida en prisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DUVAN ANDRÉS ARENAS ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.676.473 de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b45d41fbc7629a0b68ba016aac569fc946fad46ca53263faf916e4854e76f6**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300361 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100653 00
Rad. CUI N°	080016099031201700068
Sentenciado:	Eiser Homer Cáceres Meneses
Delito:	Concierto para delinquir agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a EISER HOMER CACERES MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.087.518 de Anzoátegui, en sentencia de 21 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Santa Marta; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, se ordenará cumplir lo ordenado en auto adiado 2 de agosto de 2022 mediante el cual el Juzgado de Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña concedió la libertad por pena cumplida y extinción de la pena impuesta al sentenciado.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Santa Marta en sentencia de 21 de julio de 2021 contra EISER HOMER CACERES MENESES , identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.087.518 de Anzoátegui, Tolima, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“48 meses de prisión”*, *“multa de 1.350 S.M.L.M.V. para el 2019”* y a las penas accesorias de *“Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad”* sin beneficio alguno; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. CÚMPLASE lo ordenado en auto adiado 2 de agosto de 2022 mediante el cual el Juzgado de Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña concedió la libertad por pena cumplida y extinción de la pena impuesta al sentenciado.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a EISER HOMER CACERES MENESES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.087.518 de Anzoátegui, en sentencia de 21 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Santa Marta y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28be443de0ede339f79aa1cc1224f7eea1c273699600b333543c0d6bb66fa6fd**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300362 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100660 00
Rad. CUI N°	544986001332201701280
Sentenciado:	Leydy Quintero Urquijo
Delito:	Hurto agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a LEYDY QUINTERO URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.656.335 de Ocaña, en sentencia de 12 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento de la condenada, en consideración al subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sede de conocimiento y por cuanto se avizora cumplido el periodo de prueba impuesto, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información de su comportamiento durante el periodo de prueba vencido el pasado 29 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 12 de octubre de 2021 contra LEYDY QUINTERO URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.656.335 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “24 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal*” concediéndole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado LEYDY QUINTERO URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.656.335 de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0882201c5dfb7502e085c5739eb2408c6223e6f37b590ef37fec123c2ac88413**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300363 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100668 00
Rad. CUI N°	54498600113220210044800
Sentenciado:	Ronald Leonardo Rojas Jiménez
Delito:	Hurto calificado y agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a RONALD LEONARDO ROJAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.683.915 de Ocaña, en sentencia de 16 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración a la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sede de conocimiento, y por cuanto se avizora cumplido el periodo de prueba impuesto, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información de su comportamiento durante el periodo de prueba.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 16 de junio de 2021 contra RONALD LEONARDO ROJAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.683.915 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “24 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal*” concediéndole el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado RONALD LEONARDO ROJAS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.683.915 de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38ed5026916aa86cbb0e40962a6e1b24a058f96e7026ee62bb89927ac325bd2**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300364 00
Rad. J01epmso N°	544986187001202100671 00
Rad. CUI N°	544986001132202002892
Sentenciado:	James Mosquera Ortiz Yeiner Rojas Gómez
Delito:	Hurto calificado y agravado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a JAMES MOSQUERA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.620.490 de Río de Oro y YEINER ROJAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.539 de Río de Oro, en sentencia de 26 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Río de Oro; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado JAMES MOSQUERA ORTÍZ, en consideración al beneficio de libertad condicional otorgado en auto de 25 de enero de 2023 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña y por cuanto se avizora posible cumplimiento del periodo de prueba dispuesto, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-

También se dispondrá solicitar la consulta de antecedentes de YEINER ROJAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.539 de Río de Oro, pues aun cuando en auto de 17 de abril de 2023 se concedió libertad por pena cumplida y extinción de la pena principal, todavía está pendiente por resolver la suerte de la pena accesoria.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Río de Oro, en sentencia de 26 de marzo de 2021 contra JAMES MOSQUERA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.620.490 de Río de Oro y YEINER ROJAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.539 de Río de Oro, a través de la cual se les condenó a la pena principal de “3 años de prisión”, y a las accesorias de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad” sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JAMES MOSQUERA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.620.490 de Río de Oro y YEINER ROJAS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.539 de Río de Oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58045ba28c343b74150e6382313b3edad07188868a32935af12af6fd596441b4**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300374 00
Rad. J01epmsc N°	544983187001202200054 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201500039 00
Rad. J04epmsc N°	2017-00358
Rad. CUI N°	54001610607920148365200
Sentenciado:	Dionerger Sanguino
Delito:	Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a DIONERGER SANGUINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.177.211 de San Calixto, en sentencia de 4 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que aún no ha vencido el periodo de prueba de libertad condicional concedido al sentenciado en proveído de 12 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información actualizada acerca de su comportamiento.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, en sentencia de 4 de junio de 2015 contra DIONERGER SANGUINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.177.211 de San Calixto, a través de la cual se condenó a la pena principal de “128 meses de prisión”, “multa de 1334 S.M.L.M.V. para el año 2014” y a las penas accesorias de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, tal como lo establece el artículo 52 del Código Penal, por un lapso de tiempo igual al de la pena de prisión”, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIONERGER SANGUINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.177.211 de San Calixto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7f1d9df1eecb8093a78b43b90f459c83b4e126b0dfabfd191f2a07e0fafae0**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300375 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200056 00
Rad. CUI N°	544986001132202101120
Sentenciado:	Harold Joseph Vega Ruedas
Delito:	Hurto.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a HAROLD JOSEPH VEGA RUEDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.447.375 de Ocaña, en sentencia de 24 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración a que feneció el periodo de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sede de conocimiento, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para obtener información actualizada de su comportamiento.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 24 de febrero de 2022 contra HAROLD JOSEPH VEGA RUEDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.447.375 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “8 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta*” concediéndole el beneficio de libertad condicional; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada HAROLD JOSEPH VEGA RUEDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.447.375 de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f73e2741bf186671d097417188af532724f48025d098fa18ec0f3626cb6ab**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300616 00
Rad. CUI N°	680016000159202301682
Sentenciado:	Franger Yessid Conde García
Delito:	Hurto calificado y agravado

Teniendo en cuenta que está en trámite la solicitud de libertad condicional a favor del sentenciado, sería del caso entrar a resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFÍCIÉSE a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: Carrera 21C # 1 B- 13 barrio Transición de Bucaramanga y, entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, especialmente a LUZ MARINA GARCÍA OSORIO, EDILIA GARCÍA OSORIO, SERGIO FABIÁN MENDEZ PINTO y a JHON FREDY CORREA PABÓN. Todo, a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIÉSE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, allegue copia de la relación de visitas recibidas por FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, en el dicho centro carcelario, así como informe de las calificaciones de conducta del penado.

TERCERO. OFÍCIÉSE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional – SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, se resuelva la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado.

CUARTO. OFÍCIÉSE al Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que en el mismo término del numeral que precede, informe si eventualmente en la causa con radicado 680016000159202301682 seguida contra FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ
Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3a7d68ec09dbbce68765fd88ae5d3e64bf69acec19105cf8207f08bd5509c1**
Documento generado en 27/03/2024 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300649 00
Rad. CUI N°	544986000135220230001 00
Sentenciados	José Agustín Angarita Angarita Jaider Antonio Angarita Angarita Sergio Eduardo Angarita Pacheco
Delito:	Lesiones personales dolosas agravadas, en concurso con lesiones personales dolosas

Teniendo en cuenta que se encuentra en curso el estudio de las solicitudes de medida sustitutiva de prisión domiciliaria a favor de SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA y JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA y comoquiera que la presente causa se trata de un proceso con pluralidad de sujetos, se dispondrá de manera armónica y sucesiva, resolver de fondo las dichas peticiones.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. Respecto de SERGIO EDUARDO ANGARITA ANGARITA:

- 1.1. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud.
- 1.2. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue respecto del sentenciado SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, de un lado, cartilla biográfica y certificados de conducta manual actualizados y, de otro, tanto la relación de visitas recibidas por el prenombrado en el dicho centro carcelario.
- 1.3. **OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados SERGIO EDUARDO ANGARITA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.813 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.
- 1.4. **OFÍCIESE** al sentenciado para que de manera inmediata aporten los documentos que consideren pertinentes para demostrar el arraigo social que presenta en la actualidad, a efectos de resolver de fondo la solicitud de prisión domiciliaria allegada.

SEGUNDO. Respecto de JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA:

- 2.1. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud.
- 2.2. **TENER** como pruebas la visita social realizada por la Asistente Social Grado 18 de este Despacho el 2 de enero de 2024 y el informe allegado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional.
- 2.3. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue respecto del sentenciado JOSÉ AGUSTÍN ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.653.886 de Ocaña, de un lado, cartilla biográfica y

certificados de conducta manual actualizados y, de otro, tanto la relación de visitas recibidas por el prenombrado en el dicho centro carcelario.

2.4. OFÍCIESE al sentenciado para que de manera inmediata aporten los documentos que consideren pertinentes para demostrar el arraigo social que presenta en la actualidad, a efectos de resolver de fondo la solicitud de prisión domiciliaria allegada.

TERCERO. Respecto de JAIDER ANTONIO ANGARITA ANGARITA:

3.1. TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud.

3.2. TENER como pruebas la visita social realizada por la Asistente Social Grado 18 de este Despacho el 29 de diciembre de 2023 y el informe allegado por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional.

3.3. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue respecto del sentenciado ANTONIO ANGARITA ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.981 de Ocaña, de un lado, cartilla biográfica y certificados de conducta manual actualizados y, de otro, tanto la relación de visitas recibidas por el prenombrado en el dicho centro carcelario.

3.4. OFÍCIESE al sentenciado para que de manera inmediata aporten los documentos que consideren pertinentes para demostrar el arraigo social que presenta en la actualidad, a efectos de resolver de fondo la solicitud de prisión domiciliaria allegada.

CUARTO: REQUIÉRASE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue las resultas de las diligencias efectuadas respecto del permiso excepcional petitionado por los penados el 12 de octubre de 2023, a efectos de que obre en el expediente y, consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5080a023c159bdb7ee23076b4af3368c6813ba1b84d39fa16423178180da966

Documento generado en 27/03/2024 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300673 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003202000054 00
Rad. CUI N°	544986001132201902319
Sentenciado:	Leonardo Enrique León Araújo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Agréguese a los autos los informes presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, la Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, la Dirección Seccional de Investigación Criminal “DENOR” de la Policía Nacional, el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería, la Empresa de Servicios Postales Nacionales 472, la Asistente Administrativo Grado 6 de este Despacho y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En la presente vigilancia se recibió escrito presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, a través del cual puso en conocimiento del Juzgado sobre la situación jurídica actual del sentenciado LEONARDO ENRIQUE LEÓN ARAÚJO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 29.932.612, en el sentido de que se desconoce la ubicación actual del prenombrado y por ende, fue “*dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos*” y se instauró la correspondiente denuncia en su contra por parte del Centro de Reclusión.

Así las cosas, se procedió a realizar una observación del expediente, advirtiéndose que en sentencia de 18 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, el aquí sentenciado fue beneficiado con el sustituto de la prisión domiciliaria que se materializó con la suscripción de la diligencia de compromiso efectuada el 19 de diciembre de 2019¹.

Adicionalmente, obra en el expediente constancia de la Asistente Administrativo Grado 6, a través del cual informó: “(...) *se procedió a entablar comunicación con el apoderado Judicial Eder Rodríguez Navarro, a través del abonado telefónico 3178246757, para que informara sobre los datos de ubicación del sentenciado, a lo cual el apoderado respondió que pese a que el señor Leonardo Enrique León Araújo tenía prisión domiciliaria y se presentaba con regularidad en Río de Oro, a mediados del 2019 o 2020, se fue a trabajar a una finca a los alrededores de esa municipalidad, y desde entonces su familia no tiene conocimiento del paradero del señor, ni noticia alguna, incluso lo daban por muerto ‘(...)*” (Subrayas del Despacho)

Por tal motivo, existen razones para revocar el mecanismo sustitutivo otorgado en atención a que el penado se encuentra descatando los compromisos adquiridos con la administración de justicia, no obstante, con el fin de respetar el derecho de defensa y contradicción de éste, se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, corriéndole traslado a LEONARDO ENRIQUE LEÓN ARAÚJO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 29.932.612, para que en el término de 3 días, presente las explicaciones que considere pertinentes.

Así las cosas, se **DISPONE**:

¹ [Folio N° 14 del expediente 01CuadernoConocimiento del archivo 001PrimerInstancia.](#)

PRIMERO: INICIAR el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para estudiar la viabilidad de la revocatoria de la prisión domiciliaria que en otrora fuere concedida al señor LEONARDO ENRIQUE LEÓN ARAÚJO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 29.932.612.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al sentenciado LEONARDO ENRIQUE LEÓN ARAÚJO, identificado con cédula de identidad venezolana N° 29.932.612, para que en el término de tres (3) días realice las explicaciones que considere pertinentes.

TERCERO: NOTÍFQUESE personalmente la presente decisión al interesado y a los demás interesados se notificaran por el medio más idóneo y/o, a través de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acfb598c2a93e3a9f43a33dc1d3a8a46cac0b78ea5b4c92abdc0f1b2377ec92**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400037 00
Rad. CUI N°	544986001132202001040
Sentenciado:	Rubén Danilo Acosta Hernández
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a RUBÉN DANILO ACOSTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.391.218 de Codazzi, en sentencia de 1° de julio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en auto de 27 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, se concedió el subrogado de la libertad condicional a favor del aquí sentenciado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 1° de julio de 2021 contra RUBÉN DANILO ACOSTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.391.218 de Codazzi, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, multa de “250 S.M.L.M.V” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado RUBÉN DANILO ACOSTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.391.218 de Codazzi, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a RUBÉN DANILO ACOSTA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.391.218 de Codazzi, en sentencia de 1° de julio de 2021 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bb7b6b697cc3091a186b0171dca68937b5ef46ff7e3d791b1670f3717c47b2**

Documento generado en 27/03/2024 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202400038 00
Rad. CUI N°	544986000000202100023
Sentenciado:	Jhon Eider Alejandro Bayona Ortíz
Delito:	Hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con concierto para delinquir

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa, en sentencia de 27 de febrero de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPEC¹, se evidenció que la situación jurídica del sentenciado es de “*sindicado*” con estado de ingreso en “*detención domiciliaria*” bajo custodia del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese Centro de Reclusión y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo. Tanto más considerando que el Juzgado Fallador, no concedió beneficio alguno a favor del sentenciado.

Adicionalmente, comoquiera que no obra en el expediente la correspondiente boleta de encarcelación, se dispondrá oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 27 de febrero de 2024 contra JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa, a través de la cual se condenó a la pena principal de “*32 meses y 15 días de prisión*”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta*”, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído:

¹ [Documento N° 003.](#)

- Aporte cartilla biográfica actualizada e informe de visitas realizadas al sentenciado JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa, con el fin de que obre en el expediente.
- Informe si el prenombrado se encuentra privado de la libertad en razón a la presente vigilancia, o en su defecto, por una causa distinta, a efectos de que obre en el expediente.
- Informe detalladamente qué gestiones han realizado para efectuar el traslado del sentenciado, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 27 de febrero de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

CUARTO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el mismo término, informe si libró boleta de encarcelación en contra de JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa y, de ser el caso, allegue dicha actuación con las respectivas constancias de comunicación.

QUINTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JHON EIDER ALEJANDRO BAYONA ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.539.354 de La Playa, en sentencia de 27 de febrero de 2024 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d49a59f5251457063a377998594d9ee96033cdbaba615a42a59941095e663f4

Documento generado en 27/03/2024 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>